Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	**17 de enero de 2024**	**Hora**	9:15	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	**008**	**2019**	**00 184**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	ARACELLY DEL SOCORRO MÚNERA BETANCUR c.c 22.015.773	Asistió
Apoderado	RAFAEL ÁNGEL VARELA MOLINA	Asistió
Demandados	FABRICATO S.A - PORVENIR S.A.	Asistió
Litisconsorte	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO	Asistió
Apoderados	CARLOS MARIO VILLEGAS TANIA ZAPATA LORA FABIO ORTIZ RIVEROS	Asistieron
Temas	TITULO PENSIONAL – UNIDAD DE EMPRESA – PENSIÓN VEJEZ – DEMANDA DE RECONVENCIÓN	

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se corre traslado de la prueba documental y dictamen. Sin recursos.

Se escuchó la declaración de la demandante y los testigos:

- ROMELIA DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ.
- ROMELIA MUÑOZ DE PATIÑO.

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 002 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ARACELLY DEL SOCORRO MUNERA BETANCUR** con C.C.22.015.773, tuvo un vínculo laboral con **DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL SAN PEDRO S.A.** actualmente liquidada, en los periodos comprendidos entre el 4 de marzo de 1985 hasta el día 16 de diciembre de 2001. (de acuerdo con la prueba documental)

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A,** que en un plazo **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice el cálculo actuarial, correspondiente a los aportes a pensión adeudados a la demandante ARACELLY DEL SOCORRO MUNERA BETANCUR, por los tiempos laborados en la sociedad DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL SAN PEDRO S.A entre

el 4 de marzo de 1985 y el 30 de abril del año 1994, teniendo en cuenta los salarios acreditados en este proceso:

- Del 4 de marzo de 1985 al 1 de septiembre de 1985 con salario $ 13.557
- Del 10 de marzo de 1986 al 1 de marzo de 1987, con un salario $ 16.812.
- Del 24 de marzo de 1987 hasta el 6 de marzo de 1988, con un salario $20.511
- Del 4 de abril de 1988 al 19 de marzo de 1989, con un salario $25.650.
- Del 10 de abril 1989 hasta el día 11 de marzo de 1990, con un salario $ 32.580.
- Del 16 de abril de 1990 hasta el día 3 de marzo de 1991, con un salario $ 41.040.
- Del 8 de abril de 1991 hasta el día 22 de diciembre de 1991, con un salario $ 55.500.
- Del 7 de enero al 31 de diciembre de 1992 con un salario de $ 73.426
- Del 1 de enero de 1993 al 30 de abril de 1994, con el salario mínimo mensual legal vigente de cada año.

TERCERO: CONDENAR a **FABRICATO S.A**, a pagar, a **PORVENIR S.A**. el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones adeudados a la señora **ARACELLY DEL SOCORRO MUNERA BETANCUR**, por el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 1985 y el 30 de abril del año 1994. Para el pago se concede **un plazo de diez (10) días contados** a partir de la notificación del valor del cálculo actuarial que realice PORVENIR S.A

CUARTO: CONDENAR a **PORVENIR S.A** a reconocer y pagar, dentro de los **treinta (30) días siguientes contados a partir del pago del cálculo actuarial**, la pensión de vejez "con o sin garantía de pensión mínima", a la señora ARACELLY DEL SOCORRO MUNERA BETANCUR partir del 18 de marzo de 2016, de acuerdo con el capital de la cuenta de Ahorro Individual, compuesto por el capital devuelto a la afiliada en cuantía de $ 45.534.658 y el valor del cálculo actuarial que corresponda pagar a FABRICATO S.A.

Se autoriza a PORVENIR S.A a realizar el descuento por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, del retroactivo pensional causado.

QUINTO: COMPENSAR la suma $ 45.534.658 pagada por PORVENIR a la señora ARACELLY DEL SOCORRO MUNERA BETANCUR por concepto de devolución de saldos, con el retroactivo pensional que corresponde liquidar a PORVENIR S.A por las mesadas pensionales no prescritas, causadas a partir del 18 de marzo de 2016.

SEXTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción y compensación.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de la totalidad de pretensiones de la demanda y a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a **FABRICATO S.A.** en favor de la demandante. Se fijan las agendas en derecho en la suma de tres millones de pesos ($3.000.000) en favor de la parte demandante.

NOVENO: NEGAR las pretensiones incoadas por PORVENIR S.A en la demanda de reconvención.

Notificación en estrados.

Auto concede recurso: Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **FABRICATO S.A** - **PORVENIR S.A. -** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link público, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Trámite https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aaa41734-9c5d-4b5f-97bb-5e4883489c31?vcpubtoken=28a7ee35-d38b-465f-aaad-ebf1a1d372ee
Sentencia-Recursos: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/265f3941-3487-4636-a105-455950104cca?vcpubtoken=332eb471-e211-4cb8-8299-baa53495e18c

Shareable link within your account:
Trámite: https://manage.lifesize.com/singleRecording/aaa41734-9c5d-4b5f-97bb-5e4883489c31?authToken=5b2bbc61-d6a7-44fe-b5de-0b0632ed96d9
Sentencia-Recursos: https://manage.lifesize.com/singleRecording/265f3941-3487-4636-a105-455950104cca?authToken=61107bde-53bc-4608-8cef-cd17d85315fd

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd962f177ed595ac32f6122c82aace5201f25175a79ffd24cdcff70c41e291**
Documento generado en 17/01/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica